



NACIONAL



**RESOLUCION 11/1992**  
**INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES**

Inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.  
Regulación  
Fecha de Emisión : 26/02/1992; Publicado en: Boletín  
Oficial 09/03/1992

Visto el art. 1 inc. f) de la ley 23660 y su correlativo del reglamento aprobado por decreto 358/1990, y

Considerando:

Que resulta procedente establecer los recaudos tendientes a obtener la inscripción en el R.N.O.S. de las entidades comprendidas en el art. 1, inc. f) de la ley 23660.

Que el reglamento aprobado por decreto 358/1990, a través de su art. 1, inc. f), sujeta la existencia de esta categoría de obra social a la vigencia de los convenios que deben celebrarse entre las empresas privadas o públicas con las asociaciones gremiales representativas de los trabajadores involucrados.

Que sin perjuicio de los requisitos previstos por la resolución 488/1990 -I.N.O.S. cabe precisar aquellos que resulten inexcusables para dar curso a las peticiones que formularsen estas entidades.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el art. 42 de la ley 23660 y el decreto 461/1991 ,

El interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales resuelve:

Artículo 1°. - Las empresas privadas o públicas que soliciten inscripción de sus obras sociales en el R.N.O.S. deberán ajustar el requerimiento a las normas que a continuación se enuncian:

1. Acompañar copia auténtica del convenio suscripto entre la empresa y la entidad gremial, declarando bajo juramento la vigencia del mismo en los términos del art. 41 de la ley 23660, o bien que la petición sea suscripta por quienes detenten la representación legal de las partes suscriptoras del acuerdo con copia auténtica de dicho instrumento.

2. Cumplimentar los incs. a), b), c), e), f), g), h), i), j), k) y l) del art. 1 de la resolución 488/1990-I.N.O.S.

Art. 2°. - Producida la respectiva presentación se llevará a cabo el control de legalidad, previo al dictado de la resolución que otorgue o deniegue la inscripción.

Art. 3°. - La autoridad merituará la necesidad y la oportunidad en que podrá verificarse el cumplimiento de los recaudos previstos a través de la presente.

Art. 4°. - Regístrese, etc.

Andreoni

